



RESOLUCION No. N° 147

(08 MAY 2024)

100-81

Por medio del cual se suspenden las personerías jurídicas de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Pivijay- Magdalena y se dictan otras disposiciones.

EL SECRETARIO DE EQUIDAD Y PODER POPULAR DE LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, en ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 2166 de 2021 y en especial las conferidas por el Decreto 1501 de 2023 y en el Decreto departamental No. 347 del 24 de junio del 2022 y

CONSIDERANDO:

Que su artículo 38 la Constitución Política de Colombia garantiza el derecho a la libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Que según lo previsto en el numeral 1º y 2º del artículo 305 de la Constitución, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que la Ley 2166 de 2021 ordena al Estado fomentar la promoción, estructuración y fortalecimiento de los organismos de acción comunal, que tanto su creación como su desarrollo se ciñan a principios de organización democrática, moderna, participativa y representativa en todos los niveles asociativos.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 2166 del 2021, define la acción comunal como la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa.

Que en los artículos 33 y 34 de la misma Ley establecen el período de los Directivos y los Dignatarios y el procedimiento de elección de los mismos y de los organismos de acción comunal, los cuales enuncia:

ARTÍCULO 33. Período De Los Directivos Y Los Dignatarios. El período de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacionales y territoriales, según el caso.

ARTÍCULO 34. Procedimiento de elección de los dignatarios. La elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por sus propios órganos o directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que estos establezcan, bien sea por asamblea o en elección directa. En caso de que Juntas de Acción Comunal decidan hacer la elección por asamblea, deberán participar y votar la mitad más uno de los afiliados para que la decisión sea válida. En caso de realizar elección por votación directa, esta será válida si como mínimo participan y votan el 30% de sus afiliados.

Que en el artículo 36 de la misma ley establece la fecha de elección de Dignatarios y además menciona las sanciones que repercute el no realizarlas en la fecha establecida en ella. Este artículo establece lo siguiente:



Por medio del cual se suspenden las personerías jurídicas de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Pivijay- Magdalena y se dictan otras disposiciones.

“ARTÍCULO 36. Fecha De Elección De Dignatarios. A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas:

- a) Junta de acción comunal y junta de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año;
- b) Asociaciones de juntas de acción comunal, el último domingo del mes de julio y su período inicia el primero de septiembre del mismo año;
- c) Federaciones de acción comunal, el último domingo del mes de septiembre y su período inicia el primero de noviembre del mismo año;
- d) Confederación nacional de acción comunal, el último domingo del mes de noviembre y su período inicia el primero de enero del siguiente año;

PARÁGRAFO 1. Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) **Suspensión del registro hasta por noventa (90) días;**
- b) Desafiliación de los miembros o dignatarios. Junto con la sanción se fijará un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro.

Que en la resolución No. 0108 del 2022 expedida por el Ministerio del Interior, modificó el artículo 6º de la Resolución 1513 de 26 de septiembre de 2021, el cual quedó de la siguiente manera:

“Artículo 6. Cronograma electoral. La elección de directivos y dignatarios de los Organismos de Acción Comunal se desarrollarán de conformidad al siguiente calendario electoral:

- a) Juntas de Acción Comunal y juntas de Vivienda Comunitaria que no Llevaron a cabo las elecciones el pasado 28 de noviembre de 2021, podrán celebrar las elecciones el 24 de abril de 2022 y su periodo iniciará el primero de julio del mismo año.
- b) Asociaciones de Juntas de Acción Comunal, 31 de julio de 2022 y su periodo inicia el primero de septiembre del mismo año.
- c) Federaciones de Acción Comunal, el 25 de septiembre de 2022 y su periodo inicia el primero de noviembre del mismo año.
- d) Confederación Nacional de Acción Comunal, el 27 de noviembre de 2022 y su periodo inicia el primero de enero del año siguiente.

Parágrafo primero: Para el caso de las elecciones de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria Llevadas a cabo el 28 de noviembre de 2021, las entidades de Inspección, Vigilancia y Control, esto es, las gobernaciones, alcaldías y alcaldías delegadas que al 1 de febrero de 2022 no hayan emitido los actos administrativos de dichas elecciones, podrán emitir y notificar de manera gradual los respectivos actos administrativos entre el 1 de febrero y el 20 de junio de 2022, siendo esta última la fecha Límite para ello.



RESOLUCION No. 147
(08 MAY 2024)

1.00 - 8 1

Por medio del cual se suspenden las personerías jurídicas de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Pivijay- Magdalena y se dictan otras disposiciones.

Parágrafo segundo: Los Directivos y Dignatarios que resultaron electos el 28 de noviembre del año inmediatamente anterior a los cuales las respectivas entidades de Inspección, Vigilancia y Control ya les haya notificado el acto administrativo de dichas elecciones, iniciarán su periodo el 1 de febrero del 2022.

Parágrafo tercero: La constitución del Tribunal de Garantías deberá efectuarse por cada Organismo Comunal, mínimo, treinta (30) días calendario antes de la elección de dignatarios y estará integrado por tres (3) afiliados al mismo, quienes no deben aspirar ni ser dignatarios."

CRONOGRAMA ELECTORAL		
ORGANIZACIÓN COMUNAL	FECHA DE ELECCIONES	INICIO DE PERIODOS
Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria	28 de noviembre de 2021 / 24 de abril de 2022	1 de julio de 2022
Asociaciones de Juntas de Acción Comunal	31 de julio de 2022	1 de septiembre de 2022
Federación de Acción Comunal	25 de septiembre de 2022	1 de noviembre de 2022
Confederación Nacional de Acción Comunal	27 de noviembre de 2022	1 de enero de 2023

Que el Gobernador del departamento del Magdalena en uso de sus facultades constitucionales, ordenó la creación de la Secretaría de Equidad y Poder Popular mediante Decreto número 347 del 24 de junio del 2022, el cual delega a esta dependencia según **"artículo 52.3 Funciones de la Secretaría de Equidad y Poder Popular es la dependencia que debe conocer y cancelar las personerías jurídicas, aprobar las reformas estatutarias y registrar los dignatarios de las asociaciones, corporaciones, fundaciones, instituciones de utilidad común, como juntas de acción comunal- JAC, asociaciones de JAC y las que desarrollen actividades con las comunidades indígenas."**

Que una vez revisada la información que posee la Secretaria de Equidad y Poder Popular de la Gobernación del Magdalena, sobre las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Pivijay Magdalena, se observa que varias de ellas no aportaron documentación que diera fe de la realización de su proceso de elecciones de dignatarios dentro del cronograma establecido por el Ministerio del Interior comunicado mediante Resolución 0108 del 2022; las cuales se relacionan a continuación:

Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria	No. De Personería
Junta de Acción Comunal del CORREGIMIENTO LAS CANOAS	03 DEL 14 DE ENERO DE 1976
Junta de Acción Comunal del VEREDA BELLAVISTA	3892 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1977
Junta de Acción Comunal de la CORREGIEMINTO DEL CARMEN	027 DEL 10 DE FEBRERO DE 1969
Junta de Acción Comunal VEREDA ESTACION VILLA	2244 DEL 5 DE SEPTIMBRE DE 1977
Junta de Acción Comunal CORREGIMIENTO MEDIA LUNA	1062 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1965
Junta de Acción Comunal BARRIO PALENQUE	040 DEL 15 DE FEBRERO DE 1971
Junta de Acción Comunal BARRIO SAN FERNANDO	1234 Del 26 DE NOVIEMBRE DE 1970



Por medio del cual se suspenden las personerías jurídicas de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Pivijay- Magdalena y se dictan otras disposiciones.

Junta de Acción Comunal BARRIO 23 DE DICIEMBRE	4103 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1980
Junta de Acción Comunal CORREGIMIENTO LAS PIEDRAS	047 DEL 14 DE MAYO DE 1984
Junta de Acción Comunal VEREDA CINTA ROJA	048 DEL 15 DE JUNIO DE 1984
Junta de Acción Comunal BARRIO SIMON BOLIVAR	085 DEL 14 DE AGOSTO DE 1985
Junta de Acción Comunal BARRIO NUEVA ESPERANZA	212 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1990
Junta de Acción Comunal VEREDA LOS ROBLES	568 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2003
Junta de Acción Comunal VEREDA LA BODEGA	0220 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1990
Junta de Acción Comunal BARRIO LA CANDELARIA	564 DEL 7 DE OCTUBRE DEL 2003
Junta de Acción Comunal BARRIO EL CARMEN Y CAMPESINAS	563 DEL 7 DE OCTUBRE DEL 2003
Junta de Acción Comunal BARRIO LAS MERCEDES	566 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2003
Junta de Acción Comunal del BARRIO LOS INDIOS	474 DEL 5 DE MAYO DE 1972

Así mismo, no se observa documento alguno donde hubieren solicitado prórroga para realizar las elecciones de dignatarios, por lo que se procedió a comunicarnos con las juntas antes mencionadas, siendo esta infructuosa ya que no se logró comunicación. Por lo que nos apoyamos con la Asociación de Juntas De Acciones Comunales del Municipio de Pivijay Magdalena, donde por vía correo misaeldacruz66@gmail.com, se le solicitó si conocían los motivos por los cuales las juntas de Acción comunal de dicho municipio no realizaron elecciones, dentro de los términos legales establecido por el Ministerio del Interior en Resolución No. 0108 del 2022.

Que acatando lo solicitado la Asociación de Juntas De Acciones Comunales del Municipio de Pivijay Magdalena, realizó la investigación y recolectando la información de cada una de las Juntas de Acción Comunal de este municipio contestaron al correo institucional de la Secretaria de Equidad y Poder Popular, mencionando lo siguiente:

“... que por motivo de PANDEMIA y por otros factores les fue imposible hacer las elecciones de dignatarios en las fechas correspondientes”

A lo anterior, se observa que estas Juntas de Acción Comunal del Municipio de Pivijay Magdalena, debieron haber realizado elecciones hasta el día 28/11/2022, de conformidad con la Resolución emitida por el Ministerio de Interior, sin embargo no la llevaron a cabo; razón por la cual es procedente aplicar lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 36 de la Ley 2166 de 2021.

Que la Secretaria de Equidad y Poder Popular, en razón a la necesidad de existencias, garantizando la estabilidad jurídica y vigencia de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Pivijay Magdalena, con el fin de salvaguardar la participación ciudadana en estos procesos de seguimiento y control, se estableció como fecha de suspensión por el termino de 15 días calendarios, de acuerdo a la Ley en comento.

Que, en mérito de lo expuesto,



RESOLUCION No. N° 147

08 MAY 2024

100-81

Por medio del cual se suspenden las personerías jurídicas de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Pivijay- Magdalena y se dictan otras disposiciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER por un término de Quince (15) días calendarios, las Personerías Jurídicas de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Pivijay Magdalena, que se identifican a continuación;

Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria	No. De Personería
Junta de Acción Comunal del CORREGIMIENTO LAS CANOAS	03 DEL 14 DE ENERO DE 1976
Junta de Acción Comunal del VEREDA BELLAVISTA	3892 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1977
Junta de Acción Comunal de la CORREGIMIENTO DEL CARMEN	027 DEL 10 DE FEBRERO DE 1969
Junta de Acción Comunal VEREDA ESTACION VILLA	2244 DEL 5 DE SEPTIMBRE DE 1977
Junta de Acción Comunal CORREGIMIENTO MEDIA LUNA	1062 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1965
Junta de Acción Comunal BARRIO PALENQUE	040 DEL 15 DE FEBRERO DE 1971
Junta de Acción Comunal BARRIO SAN FERNANDO	1234 Del 26 DE NOVIEMBRE DE 1970
Junta de Acción Comunal BvBARRIO 23 DE DICIEMBRE	4103 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1980
Junta de Acción Comunal CORREGIMIENTO LAS PIEDRAS	047 DEL 14 DE MAYO DE 1984
Junta de Acción Comunal VEREDA CINTA ROJA	048 DEL 15 D EJUNIO DE 1984
Junta de Acción Comunal BARRIO SIMON BOLIVAR	085 DEL 14 DE AGOSTO DE 1985
Junta de Acción Comunal BARRIO NUEVA ESPERANZA	212 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1990
Junta de Acción Comunal VEREDA LOS ROBLES	568 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2003
Junta de Acción Comunal VEREDA LA BODEGA	0220 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1990
Junta de Acción Comunal BARRIO LA CANDELARIA	564 DEL 7 DE OCTUBRE DEL 2003
Junta de Acción Comunal BARRIO EL CARMEN Y CAMPESINAS	563 DEL 7 DE OCTUBRE DEL 2003
Junta de Acción Comunal BARRIO LAS MERCEDES	566 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2003
Junta de Acción Comunal del Barrio LOS INDIOS	474 DEL 5 DE MAYO DE 1972

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR a los últimos Presidentes de la Junta de Acción Comunal, enunciadas en el artículo 1º de esta resolución del Municipio de Pivijay - Magdalena, que en el término de sesenta (60) días calendario convoquen a elecciones de los nuevos dignatarios, a partir del día siguiente de finalizado el termino de suspensión, con fundamento en lo establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Reglamentario 1501 de 2023.



RESOLUCION No. 147

08 MAY 2024

100-81

Por medio del cual se suspenden las personerías jurídicas de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Pivijay- Magdalena y se dictan otras disposiciones.

PARAGRAFO. Los Técnicos de Apoyo de esta Secretaría deberán orientar a los afiliados, dignatarios y demás personas interesadas en el proceso de elección de dignatarios de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Remolino Magdalena, a fin de que se surtan las etapas respectivas del proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez realizada las elecciones de dignatarios, la Junta de Acción Comunal deberá enviar la documentación pertinente del proceso realizado a esta oficina de Inspección, Vigilancia y Control, para emitir el auto de reconocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la Asociación de Juntas de Acción Comunal del Municipio de Pivijay Magdalena, sobre la sanción que se impone en el artículo 1º de la presente Resolución, con la advertencia de no realizar lo enunciado en el artículo 2º, se procederá a la cancelación de las Personerías Jurídicas.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución se notificará personalmente al último representante legal, en ejercicio de su afiliación de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Ordénese la Difusión del presente acto Administrativo en la página web de la Gobernación del Magdalena, en la Alcaldía Municipal y en medios de emisión del municipio de Pivijay Magdalena, por tratarse de un Acto Administrativo dirigido a una comunidad, habiéndose surtido las anteriores notificaciones, se entenderá debidamente notificada.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su Notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta, a los

08 MAY 2024

EDWIN HOVER BRAVO VASQUEZ
Secretario de Equidad y Poder Popular
Gobernación del Magdalena

Item	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	Rosilda Emiliani Rojas	P.U. Grado 1, Secretaria de Equidad y Poder Popular	<i>Rosilda Emiliani P.</i>
Revisó	Julio Miguel Ropain Garay	Abogado Contratista de la SEPP	<i>J. Ropain</i>
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. En consonancia bajo nuestra responsabilidad lo presentamos bajo la firma del Señor Gobernador.			